

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Lunes 20 de Junio de 1955

Núm. 135

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Jefatura del Estado

DECRETO LEY DE 13 DE MAYO DE 1955 sobre incompatibilidades de los cargos de Ministro, Subsecretario, Directores generales y asimilados.

El principio de incompatibilidad de ciertos cargos que llevan anejas destacadas funciones públicas de representación o autoridad con cualesquiera otros de la Administración y aun con actividades directivas, representativas o gestoras, en aquellas Empresas y Sociedades en que acusa su presencia el interés público, figura de antiguo incorporado al ordenamiento positivo español, y de él se hace aplicación en distintas disposiciones. Sirvan de no lejano ejemplo a este respecto la Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que establece las incompatibilidades de los Consejeros de Estado, y la de Régimen Local, de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, por lo que se refiere a las de los Gobernadores civiles, Alcaldes, Diputados provinciales y Concejales, entre otras varias disposiciones más que podrán aducirse en prueba de la preocupación del Gobierno de velar por la escrupulosa prestación de funciones de los servidores del Estado, cualesquiera que sean su clase y categoría, en garantía de los supremos intereses de la Nación y de la confianza que deben inspirar aquéllos, como de hecho viene satisfactoriamente ocurriendo.

No han faltado otras disposiciones de fecha anterior a las indicadas, como las contenidas en el Decreto-ley de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, específicamente referidas a las incompatibilidades de los Ministros, Subsecretarios, Directores generales y otros altos cargos, y de los asimilados a ellos, que se considera preciso puntualizar, definir y ampliar, tanto en razón a las personas afectadas como a sus funciones o actividades, en

vista de la complejidad, extensión funcional y responsabilidad inherentes a sus elevados cargos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los cargos de Ministro, Embajador en activo, Subsecretario, Director general y asimilados a ellos, en la Administración del Estado, en la del Movimiento y en los Organismos autónomos, son incompatibles:

A) Con otro cargo retribuido que, no siendo inherente a las funciones propias de la competencia que le galmente les corresponde, figure al servicio o en los Presupuestos de la Administración del Estado, del Movimiento o de los Organismos autónomos de aquélla dependientes, y con los de la Administración Local, bien sean éstos gratuitos o retribuidos, salvo, en cualquier caso, los de carácter docente. Sin embargo, el Ministro, Subsecretario y Directores generales del Ministerio de Educación Nacional no podrán dedicarse a funciones de enseñanza

B) Con el desempeño de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradoras de monopolios, obras o servicios públicos del Estado, de la Provincia o del Municipio, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

Queda exceptuado el supuesto de que actúen en ellas por delegación o designación gubernativa y en representación del Estado o de los intereses generales.

C) Con el ejercicio activo de cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento en toda clase de Compañías, Sociedades mercantiles y civiles y Consorcios de fin lucrativo, aunque unas y otros no realicen fines o servicios públicos, ni tengan relaciones contractuales con la Administración

del Estado, la Provincia o el Municipio, excepción hecha del supuesto previsto en el último punto del apartado B) de este artículo.

D) Con el ejercicio de la Abogacía en todo caso, y con el profesional a que por razón de sus títulos o aptitudes pudieran dedicarse, siempre que su práctica exija una asiduidad en perjuicio del servicio público.

E) Con la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de asuntos particulares, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos compete a la Administración pública resolverlos o quede implicada en ellos la realización de algún fin o servicio público.

Artículo segundo.—Los que sirvan los cargos señalados en el párrafo primero del artículo anterior, vienen, además, obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a Empresas o Sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte, ellos o persona de su familia, dentro del segundo grado civil,

Artículo tercero.—La incompatibilidad declarada en el apartado A) del artículo primero determinará, cuando proceda, el pase a la situación de excedencia especial prevista en el artículo séptimo de la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios públicos.

La del apartado B) del mismo artículo implica:

Primero. La suspensión en el ejercicio de los cargos prevenidos en el mismo, de estar desempeñándolos; y

Segundo. La prohibición de obtenerlos mientras se ejerzan los que son causa de la incompatibilidad, y durante dos años después de su cese, salvo cuando fueren designados para los mismos por delegación o designación gubernativa y en representación del Estado o de los intereses generales, o cuando los estuviesen

ejerciendo y hubieren cesado por razón de la incompatibilidad.

Los afectados por el apartado C) del artículo indicado suspenderán también toda actuación o actividad propia de los cargos comprendidos en el mismo, por todo tiempo que sirvan los que den causa a la incompatibilidad, durante cuyo término de servicio tampoco podrán obtener nuevos cargos de los comprendidos en el expresado apartado C), si bien al cesar en aquéllos podrán reintegrarse al ejercicio de éstos, sin restricción alguna de plazo.

Los que lo fueren por la del apartado D), deberán obtenerse o cesar igualmente en el ejercicio profesional activo, mientras sirvan el cargo político o de confianza comprendido en el párrafo primero del artículo primero.

Los que hubieren sido Presidente del Consejo de Ministros o Ministro de Justicia no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después del cese.

Artículo cuarto.—Las escrituras de constitución de Sociedades no podrán ser inscritas en el Registro Mercantil, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, si en las mismas no se consigna de modo expreso la prohibición de ocupar cargos en ellas o, en su caso, de ejercerlos, a personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que quedan fijadas en este Decreto ley.

Artículo quinto.—Las Empresas o Sociedades que tomen parte en concursos o subastas o hayan de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director gerente o Consejero delegado, que no forman parte de los Organismos antes mencionados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición o que, en su caso, han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación, junto con los documentos requeridos en cada caso.

Artículo sexto.—Las Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradores de Monopolios, Obras o Servicios públicos del Estado, de la Provincia o del Municipio, a las que se refiere el apartado B) del artículo primero, remitirán a la Presidencia del Gobierno relación nominal jurada de sus empleados y directivos de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán a la Presidencia del Gobierno las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

Artículo séptimo.—La Intervención General de la Administración

del Estado no autorizará las nóminas en que se infrinja alguno de los preceptos de este Decreto-ley.

Artículo octavo.—Las dudas y consultas que se produzcan con motivo de la aplicación de este Decreto ley serán resueltas por la Presidencia del Gobierno, a la que se autoriza para dictar las disposiciones necesarias a la recta ejecución del mismo, y para recabar de las Dependencias de la Administración del Estado, del Movimiento y de los Organismos autónomos, los datos y antecedentes que considere precisos para su mejor cumplimiento.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

2539

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

«Visto el expediente incoado por Cementos Cosmos, S. A., para construir un puente de hormigón armado sobre el río Burbia, en el lugar denominado Val de la Cal, en término de Corullón y Villadecanes (León), para el servicio particular de la Sociedad, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a Cementos Portland, S. A., para construir un puente, para servicio particular, sobre el río Burbia, en el paraje denominado Val de la Cal, en términos municipales de Corullón y Villadecanes (León), bajo las siguientes condiciones.

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en León en 22 de Agosto de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Leopoldo González Taladril, en cuanto no sea modificado por las condiciones de esta concesión.

2.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha del *Boletín Oficial del Estado*, en que se publique la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dieciséis meses contado a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras de su conservación y explotación se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, a quien deberá la Sociedad concesionaria dar cuenta, por escrito, del comienzo de las mismas.

A la terminación de las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento final por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, efectuando las pruebas de resistencia de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar el uso o explotación del puente en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y por el reconocimiento final de las mismas, serán de cuenta de la empresa concesionaria.

4.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, siendo la Sociedad concesionaria responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que comprende esta concesión, quedando obligada a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración, sin derecho a reclamación ni a indemnización, incluso si por causa de interés público ordenase su demolición.

6.^a El depósito del uno por ciento constituido deberá ser elevado al tres por ciento, y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelta a la entidad concesionaria una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

8.^a El tránsito sobre el puente será público, libre y gratuito.

9.^a Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de la empresa concesionaria, de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su

conocimiento, el de la Sociedad pe-
ticionaria y demás efectos, con pu-
blicación en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Mayo de 1955.—El
Director General.—Firmado: Fran-
cisco García de Sola.—Rubricado.—
Sr. Ingeniero Director de los Servi-
cios Hidráulicos del Norte de Es-
paña.—Es copia: El Ingeniero Direc-
tor, (ilegible).
2331 Núm. 687.—363,00 ptas.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Aprobado técnicamente el proyec-
to de Variante de trazado, Km. 21,940
al 23,250 (actualmente Km. 87,750 al
90,660) de la carretera Ps. 4.ª—León-
Zamora—Salamanca, en cumpli-
miento del artículo 13 del Regla-
mento de 10 de Agosto de 1877, se
instruye expediente informativo que
tendrá por objeto:

1.º.—Examinar si el trazado es el
más conveniente bajo el punto de
vista administrativo, del tráfico lo-
cal y general y de los intereses lo-
cales y regionales.

2.º.—Sobre si debe mantenerse o
variarse la clasificación de carretera
nacional con que figura en el Plan
de Carreteras del Estado.

Se trata de suprimir el zigzag del
Km. 90, para lo que unimos en ali-
neación recta, el vértice de la curva
del primer hectómetro del Km. 91
con el centro del grupo de pontones
sobre el arroyo del Prado y conti-
nuamos la alineación hasta encon-
trar nuevamente la carretera unos
metros antes de la curva del Km. 10
del Km. 89. De esta forma tanto la
primera curva como la última, que-
dan sustituidas por otras de radios
mayores y las dos del zigzag queda-
rán suprimidas.

Por el presente se abre informa-
ción pública sobre todos los puntos
anteriores, durante un plazo de
treinta días, que empezarán a con-
tarse desde la fecha de la publica-
ción de este anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia y durante el
cual podrán los pueblos interesados
examinar el Proyecto que estará de
manifiesto en la Jefatura de Obras
Públicas, durante las horas de oficina
y presentar las observaciones que
sobre los puntos indicados en este
anuncio tuvieran por conveniente.

León, 4 de Junio de 1955.—El In-
geniero Jefe, Pío Linares.

2454

Distrito Minero de León

Rehabilitaciones

ANUNCIO

Según oficio de la Delegación de
Hacienda de León de fecha treinta
y uno de Mayo próximo pasado y en
cumplimiento de lo que dispone el
artículo 176 del vigente Reglamento
General para el Régimen de la Mine-
ría, ha sido decretada la rehabilita-
ción de las concesiones mineras
«Petra» núm. 1.990, «Segunda Petra»
núm. 3.622 y «Demasia a Petra» nú-
mero 5.689, de mineral de carbón,
sitas en el Ayuntamiento de Matal-
lana, siendo concesionarios D. Ni-
canor Miranda Alvarez y D. Epig-
menio Miranda Robles, y «Sidonea»
núm. 11.470, de mineral de cuarzo,
sita en el Ayuntamiento de Villama-
nín, siendo concesionarios D. José
Calvo Bermejo, D. Angel Valbuena
Gutiérrez y D. Alfredo Sierra Muñoz,
cuya caducidad se había producido
por débitos de canon del año 1953.

De conformidad con lo dispuesto
en el artículo 174 del citado Regla-
mento, se declara franco el terreno
de las concesiones que quedan rela-
cionadas, advirtiendo que pueden
hacerse nuevas peticiones que le
afecten una vez transcurridos ocho
días de la publicación del presente
anuncio en el *Boletín Oficial del Es-
tado*, presentando las correspondien-
tes solicitudes en las oficinas del
Distrito Minero, Suero de Quiño-
nes, 6, desde las diez a las trece
horas.

León, 6 de Junio de 1955.—El In-
geniero Jefe, José Silvariano. 2456

Administración municipal

Ayuntamiento de Joarilla

Formado el padrón general de los
contribuyentes sujetos a tributar por
los distintos conceptos de la imposi-
ción municipal o arbitrios de este
municipio en el año 1955, se encuen-
tra expuesto al público en la Secre-
taría municipal, por término de
quince días, para oír reclamaciones.

Joarilla, a 3 de Junio de 1955.—El
Alcalde, E. Marcos. 2439

Entidades menores

Junta Vecinal de Ardón

Se saca a subasta un edificio des-
tinado a tres viviendas para Maes-
tros en el pueblo de Ardón, que ten-
drá lugar en el citado pueblo el
día 29 del próximo Junio, a las once
horas de la mañana.

Los pliegos se recibirán una hora
antes de la subasta, ante esta Junta

Vecinal. Los pliegos se presentarán
cerrados.

Ardón, a 31 de Mayo de 1955.—El
Presidente, (ilegible).

2376 Núm. 692.—35,75 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Santander

Don José García Denche, Magistra-
do, Juez de Primera Instancia nú-
mero uno de la ciudad de Santan-
der, con jurisdicción prorrogada al
Juzgado de igual clase número dos
de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado
se siguen autos ejecutivos, que ac-
tualmente se encuentran en período
de ejecución de sentencia, a instan-
cia de la S. A. de Crédito «Banco de
Santander», domiciliada en esta ca-
pital, contra D. Herminio Aparicio
Muñoz, vecino de La Bañeza (León),
carretera de Alija, sin número, en
cuyas actuaciones se saca a la venta
en pública subasta por primera vez
y término de ocho días, los siguien-
tes bienes embargados al deudor:

Un tren de laminar, que por su
gran peso se halla adherido a su co-
rrespondiente bancada de cemento,
con dos cilindros de 1.600 kilogramos
de peso. Tasado en 158.000,00
pesetas.

Un motor eléctrico, de 50 HP. Ta-
sado en 28.000,00 pesetas.

Una prensa de troquelar y cortar,
de ochenta y cinco toneladas de pre-
sión, de fabricación nacional. Ta-
sada en 18.000,00 pesetas.

Total de la tasación, 204.000,00 pe-
setas.

Dicha subasta tendrá lugar en la
Sala de Audiencia de este Juzgado,
sito en la calle de Castelar, núm. 5,
piso primero izquierda, el día dos
del próximo mes de Julio a las once
horas, y se previene a los licitadores:
Que servirá de tipo para la misma
la cantidad de doscientas cuatro mil
pesetas, en que pericialmente fueron
tasados los relacionados bienes; que
para tomar parte en la misma, de-
berá consignar previamente en la
mesa del Juzgado o en el Estableci-
miento público destinado al efecto,
una cantidad igual, por lo menos, al
10 por 100 del tipo que sirve de base,
sin cuyo requisito no serán admiti-
dos; y que tampoco se admitirán
posturas que no cubran las dos ter-
ceras partes del avalúo, pudiendo el
remate hacerse a calidad de cederle
a un tercero.

Y para insertar en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia de León, se ex-
pide el presente en Santander a seis
de Junio de mil novecientos cin-
cuenta y cinco.—José García Den-
che.—El Secretario, Maximino Basoa.
2561 Núm. 698.—173,25 ptas.

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Jesús Franco Martínez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de La Vecilla.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 20-55, seguido en este Juzgado sobre lesiones y malos tratos y contra el orden público, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a las partes y al Ministerio Fiscal de la tasación de costas que se insertará.

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos arancelarios del Estado, juicio y ejecución	42,25
Reintegros calculados.....	7,75
Por multa impuesta al condenado Jesús González Suárez.....	271,00
Honorarios del Médico señor Blanco García.....	20,00
Honorarios del Médico señor Tascón Alonso.....	20,00
Póliza Mutualidad.....	4,00
Suplidos.....	2,25
TOTAL.....	367,25

Corresponde satisfacer a el condenado Jesús González trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y al también condenado Antonio Renedo Liébana, veintitrés pesetas veinticinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al expresado penado Jesús González, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse en ignorado paradero, en La Vecilla a 2 de Junio de 1955.—Jesús Franco.

2409

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, en resolución de esta fecha, dictada en los autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Gregorio Cañizo Zamora, vecino de esta villa, representado el Procurador D. Antonio Mantilla Franco, contra otros y herederos indeterminados de D.^a Petra Medina Gallego, vecina que fué de esta villa, para litigar en tal concepto en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este mismo Juzgado, a instancia del mismo demandante, también contra otros y los expresados herederos, sobre nulidad o ineficacia de documentos y otros extremos; ha acordado se emplace a los herederos indeterminados de la expresada D.^a Petra Medina Gallego, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en expresados autos incidentales de pobreza

y contesten dicha demanda, con apercibimiento que, de no verificarlo, se sustanciará únicamente dicho incidente con la intervencien de demandante y Sr. Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a citados herederos indeterminados, expido y firmo la presente en Sahagún a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 2449

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN**Cédula de notificación**

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de juicio número 458-55 instado por D. Laureano García Alonso, vecino de La Bañeza, contra Herederos de Silvio Sastre, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En León a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Vistos por el Sr. D. Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León, los presentes autos de juicio seguidos entre partes, de una como demandante D. Laureano García Alonso, mayor de edad, casado y vecino de La Bañeza, asistido del Letrado D. Arturo Avila Gallego, y de otra, como demandada, Herederos de Silvio Sastre, sobre despido, y

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a la demandada Herederos de Silvio Sastre».

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil y sirva de notificación al demandado rebelde Herederos de Silvio Sastre, se expide este edicto en León a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado. 2400

Anuncios particulares**Junta Local de Fomento Pecuario de Villaturiel**

El Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario de Villaturiel pone en conocimiento de los propietarios de las fincas enclavadas en este término municipal, que por el plazo de ocho días, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentran de manifiesto en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario, las cantidades que corresponde percibir a los agricultores de los distintos pueblos de este muni-

cipio, y forasteros, por el roce de las hierbas y rastrojeras correspondientes a la campaña de 1954 55; durante dicho plazo, pueden interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, esta Junta Local de Fomento Pecuario, sin pérdida de tiempo, procederá a hacer entrega de las cantidades aludidas, como siempre lo ha venido haciendo, a los señores Presidentes de las Juntas Administrativas de los respectivos pueblos de este municipio, para que éstos, a su vez nutran los ingresos de los presupuestos de sus Juntas Vecinales

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados, a fin de que ninguno pueda alegar ignorancia de clase alguna.

Villaturiel, a 1 de Junio de 1955.—El Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario, Marcelino Manga.

2447

Núm. 694.—110,00 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 57.203 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2554

Núm. 693.—30,25 ptas.

Inmobiliaria Leonesa, S. A., «ILESA»

Por el presente, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 10 de Julio, a las diez y media horas de la mañana en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, en el domicilio social, Ordoño II, número 8, para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Estudio de la difícil situación económica de la Sociedad, y medidas a adoptar en consecuencia de la misma.

León, 17 de Junio de 1955.—El Presidente del Consejo de Administración, Julián de León Gutiérrez.

2598

Núm. 699.—55,00 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación

— 1955 —